



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00053-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADOS: MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS C.C.27.585.976
HECTOR EMIRO SANTOS C.C. 13.218.516
GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197
OSWALDO SANTOS VERNAZA C.C. 13.498.952

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317** en contra de **MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS C.C.27.585.976, HECTOR EMIRO SANTOS C.C. 13.218.516, GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197 y OSWALDO SANTOS VERNAZA C.C. 13.498.952,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-181263, ubicado en la Casa #6 de la Urbanización San Martín II Etapa del Sector Torcoroma de esta ciudad, propiedad de MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS C.C.27585976. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 462/19 de fecha 08 de marzo de 2019 enviado al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-181263, ubicado en la Casa #6 de la Urbanización San Martín II Etapa del Sector Torcoroma de esta ciudad, propiedad de MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS C.C.27585976. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio N° 622-2021 de fecha 27 de julio de 2021 enviado al Doctor Henry Jesús Martínez Ibarra- Inspector Primero Urbano de Policía Comuna Seis de la ciudad.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
2 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d700250e32bddb71214823f381ff28912c4ea51b0a7eb1fa3e7a700bbbf489**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00447-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A como cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS NIT 830.089.530-6**

Demandado: ISIDRO CONTRERAS BALLENA C.C. 96.165.076

En atención a la solicitud elevada por la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 de terminación del proceso por pago de la obligación, al respecto se le informa que la cesionaria BANCOLOMBIA S.A. se encuentra actuando en el presente proceso en causa propia a través de su representante legal tal como quedó expresado en el proveído que aceptó la cesión del crédito del 7 de diciembre de 2021, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d119c2d752199501aba6bd5ac68e160fbe95ad331c253f62ec2d323527f6d75f**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00914-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT 807009126-8
DEMANDADO: EDGAR LEONARDO DIAZ MORENO C.C 93.449.168

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En ese sentido, revisado el expediente, se observa que a la fecha, se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, trámite que deberá adelantarse, una vez, quede ejecutoriado el presente auto.

Revisado el plenario, se observa que el Ejército Nacional, en calidad de pagador del demandado, informó que quedaba en turno No.3 la nota del embargo comunicada por el Juzgado Segundo Homólogo, en ese sentido, se ordena requerir al mencionado pagador, para que cuando inicie la retención de los depósitos del salario del demandado, estos, sean depositados a nombre de este despacho, en razón a que, esta Unidad Judicial es quien conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que cuando inicie la retención de los depósitos del salario del demandado, estos, sean depositados a nombre de este despacho, en razón a que, esta Unidad Judicial es quien conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f2e1aa6f11982db756d050cf4b049412585020949bf1d83bc6ee907c06e9bf1

Documento generado en 01/11/2022 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00917-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT 807009126-8
DEMANDADO: JOSE LEONARDO CORDOBA CASTRILLON
CARMEN MARLENY CÁCERES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Revisado el expediente se observa que a la fecha se encuentra pendiente el auto que aprueba las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, se impartirá su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta, que se encuentra pendiente pronunciamiento, sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se observa que la misma se ajusta a derecho, motivo por el cual este Despacho imparte su aprobación.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de no de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b92eb8373ec75d6c88c959126b7c43b3a54fbfdb3ec28bea3a8065f26b795c**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00070-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937

DEMANDADO: MARIA LISBETH FONTIVEROS ALVAREZ C.C 1.193.121.687

JOAN ANDRES GIL CORREA C.C. 1.090.413.588

MARIA ELENA ALVAREZ MOLINA C.C 60.393.616

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

De otra parte, en lo concerniente a los depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de esta causa, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, se ordena requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL para que de ahora en adelante consigne los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo y éstos empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que es quien conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Así mismo respecto de las solicitudes de terminación del proceso allegadas por la parte demandada, la mismas serán resueltas, hasta tanto se verifique lo ordenado en esta providencia, para lo cual se les requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito tanto de la demanda principal como la de la demanda acumulada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

TERCERO: Requerir al pagador de a RAMA JUDICIAL para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44c98ab70e3b232cc5672d63ce6c0aa00449f06849d405958fd0fd9d95e366c**
Documento generado en 01/11/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00138-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADA: LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación con los depósitos existentes, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$604.864,24 por concepto de capital e intereses de mora, más el valor de \$250.000 por concepto de costas procesales, para un total de \$854.864,24 y a la demandada LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931 la suma de \$535.671.8 y los que en adelante se llegaren a constituir.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1** en contra de **LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional que percibe **LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931** como pensionada de COLPENSIONES. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 606/20 de fecha 24 de junio de 2020 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C NIT 830.138.303-1** por la suma de \$604.864,24 por concepto de capital e intereses de mora, más el valor de \$250.000 por concepto de costas procesales, para un total de \$854.864,24 y a la demandada LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931 la suma de \$535.671.8 y los que en adelante se llegaren a constituir, relacionados así:

451010000942712	8301383031	COOPENSIONADOS S C	COOPENSIONADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
451010000945740	8301383031	COOPENSIONADOS S C	COOPENSIONADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
451010000950781	8301383031	COOPENSIONADOS S C	COOPENSIONADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 430.536,00

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ce254f27e3a21385b458a00a01ecf8d4ddc4634292fe522aebfeb3a100559**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00245-00**

**DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADOS: MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ C.C. 1.090.375.931
MARIA FERNANDA CONTRERAS LINDARTE C.C. 37.397.299**

En vista del memorial que antecede, se le informa al interesado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 2
de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f467c28ce922dd3129271dcc4fb27e5c6418159014aa4901f6f208016986348e**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Pago Directo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00028-00**

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT. 900775551-7

DEMANDADA: CLAUDIA ANDREINA GALVIS ORTEGA C.C. 1.093.905.474

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la convocada al juicio a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar y entrega del vehículo debido al pago de la obligación, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por CLAUDIA ANDREINA GALVIS ORTEGA C.C. 1.093.905.474.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre XXXXX de 2022, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cba577c5c93d3b4a06fe1a9c3393a34bd4a1152cab3c3b0adff57bca6e6d74**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00058-00**

**Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT. 900.502.559-9
Demandados: HANNET YULIETH VELZQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.143.952.335
RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C. 13.488.180
DIEGO ALEJANDRO PEREZ RANGEL C.C. 1.090.412.877**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec5b4ca3ef7fcc7976362d18fc0c77b54077d8177a7eef4473ed78811282e36**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00069-00**

**DEMANDANTE: ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL como sucesora procesal de ALBERTO
ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C. 88.235.418
DEMANDADA: LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor MAITUS LEON PINO como apoderado judicial de la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL sucesora procesal del demandante **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C 88235418**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3984f692791a8830836eae4b3b8f2a7f6ad387157f37f1501641ff0e0f8e86**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00331-00**

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5

Demandados: JHONATHAN CHAVERRA CORDOBA C.C. 1.143.952.335

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b6a2ff95e254eafd7a6e1d3bd1fe1044a5f71e2c45e911ddc4e8dd8af0e39b**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00002-00**

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2

Demandados: GLADYS TERESA GARCIA MOTES C.C. 60.422.057

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4672679590ddb98adcf35f4717b4a7e19d7a62ce903dcc26edfa564846cc2**

Documento generado en 01/11/2022 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00064-00

Demandante: TERESA VILLAMIZAR DIAZ C.C. 27.620.176
Demandados: JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN C.C. 1.057.603.217
YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA C.C. 60.295.021
ALBA ROCIO RIVERA MIAURY C.C. 1.093.761.186

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 1701 recepcionado el día 26 de octubre de 2022, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA –ORALIDAD, mediante el cual informa que tomó nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN C.C. 1.057.603.217**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-4003-005-2021-00763-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 2
de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752eaf04892b55ca023d7a6cf5744def19ff3752724385c5913d427df2c12821**

Documento generado en 01/11/2022 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00073-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT 900.047.981-8

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO C.C. 60.361.901

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya donde se conocerían únicamente los procesos correspondientes a las comunas siete (7) y ocho (8) ordenando así mismo la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a este juzgado.

En virtud de lo anterior, y por la manifestación expresa de la Juez Segunda Homologa en este sentido al momento de efectuar la entrega de los procesos, se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa por cuanto mediante auto del 22 de febrero de 2022, esta juzgadora se había declarado impedida al considerar que se configuraba lo establecido en la causal contenida en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, según se expuso en esa providencia dentro del proceso con radicado de este despacho número 54-001-41-89-001-2022-00055-00.

Por su parte la Alta Corporación dió respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmele que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso enviado por el Juzgado Segundo homólogo, interpuesto por **BANCO FALABELLA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO** al haberse declarado impedida la suscrita JUEZ para conocer de esta causa por hallarse en curso en la causal consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, tal como se expuso en los párrafos precedentes.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial, el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del C.G.P y del concepto dado por la Alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
2 de noviembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b20324295a218679ebfb3a6406f9fd8ee3eed4ad75b3b5166934d12e02866c**

Documento generado en 01/11/2022 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00085-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4**

Demandado: CESAR LEONARDO DUARTE CABALLERO CC. 88209494

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante en cuanto a la terminación del proceso por pago de la mora, se le informa que auto de fecha 1 de septiembre de 2022 fue INADMITIDO el proceso por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles. Una vez transcurrido el término para subsanar la demanda y no habiendo dado cumplimiento a lo requerido, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022 se dispuso su rechazo.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83c32c593e7fd04d241e4b85b187d9172ac77bb293bdbd72cd38753eb777d7e**

Documento generado en 01/11/2022 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00093-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA S.A
NIT. 8860.003.020-1
Demandado: LUIS ALFREDO CASALLAS VARGAS C.C 13.508.623

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8860.003.020-1** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8860.003.020-1**, a través de apoderada Judicial en contra de **LUIS ALFREDO CASALLAS VARGAS C.C 13.508.623**, por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
2 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7c046d17d24a1e3e3242818a2e35cf1ecb19d1caa9a62ecf2834aa3352e26**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00188-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandados: PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391
JAIME ALBERTO SOTELO C.C 1.073.990.253
JAZAEL SUS JAIMES RIVERA C.C 88.261.034

En atención a la comunicación emitida por el Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Los Patios sobre lo ordenado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 notificado mediante Oficio No. 0893 -2022 del 08 de septiembre de 2022; se le informa que la decisión decretada por este despacho fue de conformidad con reglado por el artículo 595 del C.G.P. la cual expresa lo siguiente:
"Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestro la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestro o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestro, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestro se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestro considere conveniente su

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en

el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

“ (...) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

En consecuencia, se le **REITERA POR SEGUNDA VEZ** lo ordenado en el proveído antes mencionado y se le aclara que el Inspector de Tránsito que es el idóneo para remitir por competencia o subcomisionar a la entidad respectiva a fin que se realice la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placa THZ-081 .

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 2 de
noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0173aef1afcdc9cc0aa1581707a8c0344a88e3138004c3ca0b9120f27e2fda**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00216-00**

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214971-0

Demandado: HERNAN HERRERA ZULUAGA C.C. 1.090.384.643

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado, el oficio recepcionado el día 06 de octubre de 2022 proveniente del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, donde proceden a realizar el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas SPP03E propiedad del demandado HERNAN HERRERA ZULUAGA C.C. 1.090.384.643, ordenada por este Despacho mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 2
de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d29d220b07e127f8617a361547864d9e01266cdc261890455106c1efb14e67**

Documento generado en 01/11/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00260-00**

**Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandada: MARTHA ELENA FLOREZ RICO C.C 60.401.765**

Una vez revisado el expediente y como quiera que mediante Auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se decretaron medidas cautelares en contra de la convocada al juicio, decisión en la que por error humano se indicó como numero de radicado 2022-00159 siendo el correcto el número 2022-00260, esta juzgadora de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. procede a corregir la aludida providencia, quedando para todos los efectos el número del proceso con Rad: 54-001-41-89-001-2022-00260-00.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento el oficio recepcionado el día 26 de octubre de 2022, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, donde nos indican que no es procedente la medida de embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **MARTHA ELENA FLOREZ RICO C.C 60.401.765**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-3103-007-2006-00010-00; como quiera que, por auto del 5 de octubre de 2006, ya se había tomado nota del remanente solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta para el proceso 540014003007-2004-00266-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
2 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7143215bdb4f398039e071674da5ac099cdb59c6e0349298da8cee0ff9e6853**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00271-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Ahora bien, pasa al despacho la demanda promovida por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe especificar en los hechos de la demanda los valores que componen el monto reclamado en el pagaré como fundamento de las pretensiones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745f10e5f087ee7e0a537f4875dd6e90e62a9eb333d404ed4a28089479af4bef**

Documento generado en 01/11/2022 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-003-2016-01169-00**

**Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C.88.207.512
Demandados: CESAR AUGUSTO QUINTERO IDARRAGA C.C. 18.593.833
YURI MILDRETH SARMIENTO C.C.37.397.109**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR a las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO HSBC, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA , BANCO A WILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado mediante oficio No. 992/18 de fecha 14 de junio de 2018, respecto de las sumas de dinero que la demandada tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro.

De igual forma poner en conocimiento de la profesional en derecho que el BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, PICHINCHA y BANCO POPULAR, emitieron respuestas sobre la cautela decretada las cuales han sido puestas en conocimiento por esta Unidad Judicial.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312093150410eae601d638e6b43c550dc89afddfadab5ba0a1edf3ba7b45e423**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00401-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandada: TATIANA MARIA MOJICA QUINTERO C.C 60370657

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 09 de julio de 2020, fecha en la que se revocó poder a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y se le reconoció personaría al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado del extremo activo, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6081cf3f0f55a0bbd8b7c135651a6c3177448637bda7de46c30a08a06d6ba80a

Documento generado en 01/11/2022 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00322-00**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
COMFANORTE NIT.890.500.516-3**

**Demandados: RENE ALEXANDER GONZALEZ C.C 88218649
YENSY LORENA MANCILLA C.C 60448071**

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Por otra parte, es menester informarle al demandante que se entiende por revocado el poder conferido a la Dra. YULY ELLA BELEN PARADA LEAL por lo cual podrá actuar en causa propia y se le reconoce personería jurídica a la demandante mientras la apoderada acredita el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
2 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **c5c9769ab5c3f210e8fda2b209de4ac016d592c3edd2ef77481f2e3c4eab1bd**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00446-00**

**Demandante: ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL como sucesora procesal de ALBERTO
ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C 88235418
Demandada: DIANA MARCELA MARULANDA CORREDOR C.C 52746842**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor MAITUS LEON PINO como apoderado judicial de la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL sucesora procesal del demandante **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C 88235418**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803464afc7c6c4dba7b7681145f851f555551a8f2c2fa486a7c98399c90e364**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00614-00**

**Demandante: NORALBA DUARTE BARBOSA C.C 37.195.215
Demandada: LUZ AMPARO GUERRERO C.C 60.326.710**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR a las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado mediante oficio No. 1730/18 de fecha 01 de octubre de 2018, respecto de las sumas de dinero que la demandada tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro.

De igual forma poner en conocimiento de la profesional en derecho que el BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, emitieron respuestas sobre la cautela decretada las cuales han sido puestas en conocimiento por esta Unidad Judicial.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6491004af1cedb3925d0d98e246a2d36279147b347a6a6f2f84f9e23a5fccec0**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>